



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPS

Chimbote, 31 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de mayo de 2022, ha tenido a la vista la propuesta de "Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, prescribe que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 199° Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 17° numeral 17.1 establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. Así mismo el Artículo 148° señala que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas;

Que, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, en su artículo 8° establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, el balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad; norma concordante con la Ley N° 26300-Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que en el artículo 3° literal c) prescribe que son derechos de control de los ciudadanos la Demanda de Rendición de Cuentas;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM, se establece como compromiso en materia de transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana y mejora en los servicios públicos, así se establece como objetivo que los gobiernos locales rindan cuentas a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", en su artículo 2° se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, mediante Carta N° 017-2020-RMPS de fecha 14 de octubre de 2020, el regidor de esta Municipalidad, señor Andrés Leopoldo Díaz Rodríguez, remite el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Provincial del Santa, conjuntamente con su correspondiente proyecto de reglamento, a fin de que dicha documentación sea procesada por los órganos técnicos internos de esta Entidad a efectos de que sea tratado en sesión de concejo municipal, para su revisión y aprobación;

Que, en atención a ello, mediante Carta N° 023-2021-REMPS de fecha 26 de mayo de 2021, los regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, señores Andrés Leopoldo Díaz Rodríguez, María del Carmen Céspedes Cuenca, Humberto Ortiz Soto y Luis Alberto Ortiz Gonzales, solicitaron considerar en agenda el proyecto de ordenanza municipal sobre audiencia pública y rendición de cuentas y su reglamento;

Que, mediante Proveído N° 1216-2021-GPyP-MPS de fecha 18 de noviembre de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando al Informe N° 217-2021-SGPMI-GPyP-MPS (17-011-2021) de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización Municipal, remite el proyecto reformulado de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa, conjuntamente con su reglamento, a efectos de que se continúe con su trámite respectivo para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 151-2022-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Santa, luego de revisado y analizado los actuados emite opinión legal favorable en que se gestione la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa, asimismo, recomienda que el mismo, luego de incluirse la modificatoria respecto a la materia en atención a la modificación de la ley Orgánica de Municipalidades (en virtud de la Ley N° 31433 – artículo 2°) sea derivado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

a la Comisión de Regidores para la emisión del dictamen correspondiente, previo a ser presentado al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-EAEYP-2022-MPS de fecha 23 de mayo de 2022, de la Comisión de Regidores de Planificación, Presupuesto y Administración, se dictaminó por mayoría que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal de Audiencia Pública y Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa – Reglamento de convocatoria, asimismo, se remita para ser debatido y aprobado en Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **MAYORÍA** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA”

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el “Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa” que consta de VII Títulos, 29 artículos y 3 disposiciones transitorias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, se publique la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Santa en el rubro Participación Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - **DERÓGUESE**, cualquier otra disposición Municipal vigente que se oponga al presente dispositivo.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE

Apelarán fallo que declara improcedente la postulación de Juan Carrasco Millones

CASO. JEE de Chiclayo rechazó inscripción de candidato a gobernador regional.

Chiclayo. El Jurado Especial Electoral (JEE) de Chiclayo declaró improcedentes las inscripciones de las listas de postulantes que presentó el Partido

Juntos por el Perú (JP) para el Gobierno Regional de Lambayeque (GRL), de cara a las elecciones regionales y municipales de octubre próximo. Dicha resolución

es materia de apelación.

Mediante la resolución n.º 00352-2022, se resolvió como improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura a gobernador regional de Juan Manuel Carrasco Millones, ex-ministro del Interior y Defensa del Gobierno de Pedro Castillo.

Una decisión similar se emitió contra la postulación a vicegobernadora regional de Giuliana Paola Odar Espinoza. Ambos veredictos ya fueron notificados al personero legal del partido Juntos por el Perú.

La entidad electoral señaló



PRETENSION. Exfiscal Carrasco aspira a gobierno regional.

en su resolución que las candidaturas de JP no han cumplido el principio de paridad en la inscripción de fórmulas y listas para las elecciones regionales y municipales 2022.

Del total de circunscripciones en las que ha presentado fórmulas de gobernador y vicegobernador, la mitad no ha estado encabezada por una mujer, a comparación de la postulación de hombres. Desde JP se informó a este diario que presentarán un recurso de apelación para revertir el fallo y lograr la inscripción de Carrasco y Odar. ♦

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
PETITORIO DE CONCESIÓN MINERA

El artículo 6° del D.S. N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785), establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO

Nombre: RESTAURACION
Código: 01-01988-21
Fecha y hora de presentación: 21/09/2021, 13:41
Áreas: 200
Titular: PEDRO MARTIN VALLE MARTINEZ-VARGAS / WILMER GONZALES CORDOVA

Distrito(s): MANUEL ANTONIO MESONES MURO / PITIPO
Provincia(s): FERRÉNAFE
Departamento(s): LAMBAYEQUE
Zona: 17

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 273	645
2	9 271	645
3	9 271	644
4	9 273	644

Lima, 11 MAY. 2022

MARIA ANGELICA REMUZO GAMARRA
Directora(e) de la Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPS

Chimbote, 31 de mayo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de mayo de 2022, ha tenido a la vista la propuesta de "Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa", y:

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, prescribe que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 199° Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, la Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 17° numeral 17.1 establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. Así mismo el Artículo 148° señala que los gobiernos locales están sujetos a los mismos de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas;

Que, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, en su artículo 8° establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública - Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, el balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad, norma concordante con la Ley N° 26300-Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que en el artículo 3° literal c) prescribe que son derechos de control de los ciudadanos la Demanda de Rendición de Cuentas;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2015-PCM, se establece como compromiso en materia de transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana y mejora en los servicios públicos, así se establece como objetivo que los gobiernos locales rindan cuentas a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y

Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", en su artículo 2° se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizarán como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, mediante Carta N° 017-2020-RMPS de fecha 14 de octubre de 2020, el regidor de esta Municipalidad, señor Andrés Leopoldo Díaz Rodríguez, remite el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Provincial del Santa, conjuntamente con su correspondiente proyecto de reglamento, a fin de que dicha documentación sea procesada por los órganos técnicos internos de esta Entidad a efectos de que sea tratado en sesión de concejo municipal, para su revisión y aprobación;

Que, en atención a ello, mediante Carta N° 023-2021-REMPS de fecha 26 de mayo de 2021, los regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, señores Andrés Leopoldo Díaz Rodríguez, María del Carmen Céspedes Cuenca, Humberto Ortiz Soto y Luis Alberto Ortiz Gonzales, solicitaron considerar en agenda el proyecto de ordenanza municipal sobre audiencia pública y rendición de cuentas y su reglamento;

Que, mediante Provedido N° 1216-2021-GPY-MPS de fecha 18 de noviembre de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando al Informe N° 217-2021-SGPMI-GPY-MPS (17-011-2021) de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización Municipal, remite el proyecto reformulado de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa, conjuntamente con su reglamento, a efectos de que se continúe con su trámite respectivo para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 151-2022-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Santa, luego de revisado y analizado, los actuados emite opinión legal favorable en que se gestione la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa, asimismo, recomienda que el mismo, luego de incluirse la modificatoria respecto a la materia en atención a la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades (en virtud de la Ley N° 31433 - artículo 2°) sea derivado a la Comisión de Regidores para la emisión del dictamen correspondiente, previo a ser presentado al Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 003-EAEP-2022-MPS de fecha 23 de mayo de 2022, de la Comisión de Regidores de Planeamiento, Presupuesto y Administración, se dictaminó por mayoría que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal de Audiencia Pública y Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa - Reglamento de convocatoria, asimismo, se remita para ser debatido y aprobado en Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el "Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Santa" que consta de VII Títulos, 29 artículos y 3 disposiciones transitorias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se publique la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Santa en el rubro Participación Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - DEROGARSE, cualquier otra disposición Municipal vigente que se oponga al presente dispositivo.

REGÍSTRESE; COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLEASE

ARQUITECTO ROBERTO BRICEÑO FRANCO
ALCALDE

Chiclayo, 09 de junio de 2022

SISGEDO N° 3867703-0

SOLICITANTE LUIS FELIPE CASTILLO GONZALES (LORENA JACINTA MENDOZA DEL CARPIO)

NOTIFICADO ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS "CRUZ DE CHALPON"

PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN APLICACIÓN A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA LEY N° 28505

PUBLICACION DE REPROGRAMACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR

EN APLICACIÓN DEL INCISO 23.1.2 DEL ARTÍCULO 23° DEL D.S. N° 004-2019-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, CONCORDANTE CON EL INCISO 21.2 DEL ARTÍCULO 21° DE LA ACOTADA NORMA, SE CUMPLE CON NOTIFICAR A LA "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS "CRUZ DE CHALPON", QUE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE, A TRAVÉS DEL PERSONAL DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA - CATASTRO RURAL, HA DISPUESTO LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 28505, EN EL ÁREA DE 55.3611 HAS, UBICADAS EN EL SECTOR LA TRANCA, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, LA MISMA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DÍA 13 DE JULIO DEL 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M., CON FINES DE EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENO ERIAZOS N° 001-93- PREDIO "LA VINA" UC N° 11253 (UC ACTUAL N° 107735).

CON EL PRESENTE QUEDAN NOTIFICADOS A EFECTOS DE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA CITADA DILIGENCIA O ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ATENTAMENTE,

ING. ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

PUBLICIDAD

NORTE PUBLICA CON NOSOTROS
Email: ventanillanorte.gri@gmail.com
Celular: 948197288

Grupo La República